

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La realización del Programa «Andalucía Joven», que regula el Decreto 58/86, de 19 de marzo, con el objetivo de promover la inserción social y profesional, y abrir vías para la incorporación al mercado de trabajo de los jóvenes andaluces, exige unas dotaciones económicas superiores a las figuradas en el Presupuesto de 1986, asimismo, requiere, para el actual ejercicio, la creación de unas unidades de seguimiento administrativo en las Consejerías de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura.

2. Por otro lado, el desarrollo alcanzado por los convenios con Corporaciones locales en ejecución del Plan de Empleo Rural y el resultado positivo del mismo en este ámbito laboral hace necesario incrementar las consignaciones presupuestarias establecidas para este fin.

3. La deficiente situación de edificios administrativos que padece la Comunidad Autónoma, consecuencia de la necesidad de ubicación de los servicios centrales y periféricos, justifica acometer con perspectiva de futuro soluciones definitivas, por lo que se hace necesario incrementar la dotación presupuestaria; asimismo, se restablecen las asignaciones iniciales de inversión de la Consejería de Educación y Ciencia, provisionalmente transferidas a este programa para no demorar su ejecución.

4. Las precisiones rectificadas de recaudación y la necesidad de atender partidos procedentes del ejercicio anterior han puesto de manifiesto la insuficiencia del crédito destinado a cubrir los gastos, indemnizaciones y derechos devengados por las Oficinas Liquidadoras en las partidas de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones, lo que requiere suplementar el crédito de este concepto en la Consejería de Hacienda.

5. Finalmente, el desarrollo estructural alcanzado por el Instituto Andaluz de Salud Mental permite realizar unas actuaciones superiores a las inicialmente previstas, que se financian con el remanente del ejercicio anterior.

Dado que los gastos resultantes de toda lo anterior no pueden demorarse, se hace necesaria la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios que, a tenor de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe revestir forma de Ley.

Artículo 1º.

Se conceden los siguientes suplementos de créditos y crédito extraordinario en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para atender necesidades del Programa «Andalucía Joven», por un total de 847.000.000 pesetas.

En la Sección 18 «Consejería de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 2.3.A. «Fomento de empleo juvenil», Concepto 130.00 «Retribuciones básicas», 3.904.824 pesetas; Concepto 130.01 «Otras remuneraciones», 705.360 pesetas; Concepto 151.03 «Gratificaciones eventuales», 1.263.804 pesetas; Concepto 160.00 «Seguridad Social», 1.815.065 pesetas; Concepto 230 «Dietas», 1.000.000 pesetas; Concepto 231 «Locomoción», 1.000.000 pesetas; Concepto 462 «Andalucía Joven», 807.000.000 pesetas.

En la Sección 21 «Consejería de Cultura», Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 2.3.A. «Fomento de empleo juvenil», Concepto 130.00 «Retribuciones básicas», 4.008.389 pesetas; Concepto 130.01 «Otras remuneraciones», 387.954 pesetas; Concepto 160.00 «Seguridad Social», 1.626.646 pesetas; Concepto 230 «Dietas», 2.000.000 pesetas; Concepto 226.02 «Publicidad», 22.287.958 pesetas.

Artículo 2º.

Se concede un suplemento de crédito en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, Sección 11 «Consejería de Gobernación», Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 1.4.A. «Coordinación de las Corporaciones Locales», Concepto 760 «Plan de Empleo Rural», de 200.000.000 pesetas.

Artículo 3º.

Se conceden los siguientes suplementos de créditos en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para atender necesidades de los programas de Edificios Administrativos y de Inversiones en la Consejería de Educación y Ciencia:

En la Sección 31 «Gastos de diversas Consejerías», Sección 01 «Servicios Centrales», Programa 5.1.C. «Patrimonio de la Comunidad Autónoma», Concepto 602.01 «Edificios y otras construcciones, Construcción», 201.631.935 pesetas.

En la Sección 20 «Consejería de Educación y Ciencia» Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 3.2.A. «Educación Preescolar y E.G.B.», Concepto 662.01, «Edificios y otras construcciones, Construcción», 550.000.000 pesetas.

Artículo 4º.

Se concede un suplemento de crédito en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, Sección 14 «Consejería de Hacienda», Servicio 02 «Delegaciones Provinciales», Programa 1.2.D «Dirección y servicios generales», Concepto 226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», de 227.968.556 pesetas.

Artículo 5º.

Se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto del Organismo autónomo administrativo «Instituto Andaluz de Salud Mental», Programa 3.1.D «Transformación de las estructuras asistenciales en materia de salud mental», Concepto 605 «Inversiones para la Reforma Psiquiátrica Andaluza», por 53.176.716 pesetas.

Artículo 6º.

1. La financiación de los suplementos de crédito y crédito extraordinario autorizados en los artículos 1 a 4 de esta Ley, por importe de 2.026.600.491 pesetas, se realizará con cargo al remanente de Tesorería de la Junta de Andalucía de 1985.

2. La financiación del crédito extraordinario autorizado por el artículo 5 de esta Ley se realizará con cargo al remanente de Tesorería del Instituto Andaluz de Salud Mental.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean precisas para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejera de Hacienda

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ACUERDO de 23 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria a la firma del Convenio de colaboración cuyo texto se acompaña como anexo, con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la realización del Padrón municipal de habitantes y su aprovechamiento estadístico.

El Padrón Municipal de Habitantes se renueva con referencia al 1º de abril de 1986, y ello abre la posibilidad de promover la informatización de la gestión del mismo en los municipios de la Comunidad Autónoma, y de realizar un aprovechamiento estadístico de la información que contienen los cuestionarios de empadronamiento.

Para desarrollar de forma eficaz el cumplimiento de los previsions del Decreto 270/85 de 26 de diciembre, respecto de las preguntas complementarias que el mismo establece, y conseguir los objetivos citados de informatización del Padrón y su aprovechamiento estadístico, se considera conveniente establecer un Convenio-Tipo que regule la colaboración entre la Consejería de Economía e Industria y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza en estos trabajos.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1986, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para que suscriba con cada uno de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza el Convenio Tipo conforme al modelo que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo, para la colaboración en los trabajos de

la renovación del Padrón de 1986 y en la codificación y grabación de los cuestionarios de empadronamiento.

Segunda. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

Convenio de actuación conjunta entre la Consejería de Economía e Industria y la Excm. Diputación Provincial de sobre colaboración en la realización del Padrón Municipal de Habitantes y su aprovechamiento estadístico.

En Sevilla, a de de 1986

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, autorizado para suscribir este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha

Y de otra, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de , autorizado para suscribir este Convenio por Acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha

En la presentación que ambas partes ostentan

EXPONEN

1. Que la Consejería de Economía e Industria tiene como uno de sus objetivos prioritarios la mejora de las estadísticas referidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estimando que el Padrón Municipal de Habitantes, que se renovará con referencia al 1 de abril de 1986, es, además de un instrumento básico para la gestión municipal, una valiosa fuente de información estadística, útil para la toma de decisiones en materia de desarrollo económico y social.

2. Que la Diputación Provincial de coincidiendo con el objetivo anterior, considera conveniente que de la renovación del Padrón Municipal en todos los municipios a 1 de abril de 1986, se derive un adecuado y completo aprovechamiento estadístico, extendido a todos los municipios de la provincia, sobre la base de la hoja padronal que recoge la información complementaria solicitada por la Junta de Andalucía, regulada por el Decreto 270/1985 de 26 de diciembre.

Por todo ello, ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS

1ª. En todos los municipios de la provincia se utilizarán las hojas padronales de vivienda familiar y colectivo que incluyen las preguntas complementarias reguladas por el Decreto 270/1985 de 26 de diciembre.

2ª. La Consejería de Economía e Industria a través de la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas, en colaboración con la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, coordinará el conjunto de tareas asociadas a la renovación del Padrón Municipal y su aprovechamiento estadístico, especialmente las de codificación y grabación informática de los cuestionarios.

3ª. La Diputación Provincial de formará un equipo de al menos tres personas, para la supervisión de la operación padronal en su conjunto. La labor de este tipo será complementaria de la que desarrolle la inspección central, provincial y comarcal del Instituto Nacional de Estadística.

4ª. El Servicio de Estadística de la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades

Europeas, de la Consejería de Economía e Industria, ofrecerá al equipo citado en la cláusula anterior el asesoramiento necesario, y asegurará la homogeneidad de los trabajos realizados con los que se efectúan en el resto de las provincias andaluzas.

5ª. La Diputación Provincial de , cuando alguno de los municipios de su provincia tenga previsto tratar el Padrón con sus propios medios informáticos, se encargará de asegurar la calidad de las distintas fases del trabajo, en base a las instrucciones y normas de codificación y grabación que le facilite la Consejería de Economía e Industria. También se encargará de que dichos trabajos se realicen en los plazos previstos por la Orden de 31 de octubre de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda, de modo que antes del 31 de octubre de 1986 esté disponible la información padronal en soporte magnético, depurada y validada.

6ª. La Diputación Provincial de , en relación con los municipios de su provincia que tengan previsto informatizar el Padrón recurriendo a una empresa especializada, se encargará de facilitar a dichos Ayuntamientos las especificaciones técnicas necesarias para la codificación, grabación y depuración, que se recogerán adecuadamente en los correspondientes contratos, así como el cumplimiento respecto a dichos trabajos de los plazos contemplados en la cláusula anterior.

Dichas especificaciones técnicas serán facilitadas por la Consejería de Economía e Industria.

7ª. La Diputación Provincial de , en el caso de aquellos municipios de su provincia que no tuvieran prevista informatizar el Padrón, o tuviesen ya decidido realizarlo en colaboración con la Diputación, recabará autorización de los mismos para proceder a la codificación y grabación de las hojas padronales.

El posible contrato con una empresa de Servicios para la ejecución de estas tareas por parte de la Diputación Provincial deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que facilite la Consejería de Economía e Industria, y asegurará el cumplimiento de los plazos a los que se alude en la cláusula quinta.

8ª. La Consejería de Economía e Industria financiará parcialmente en virtud del presente Convenio, los trabajos de codificación y grabación de los cuestionarios de todos los municipios de la provincia a excepción del municipio capital. A tal efecto aportará o la Diputación Provincial de , la cantidad de pesetas resultante de aplicar un módulo de 10 pesetas, cantidad correspondiente al veinte por ciento del coste estimado de codificación y grabación por habitante, a la población total de dichos municipios según el Censo de 1981, con la excepción indicada. La Diputación Provincial destinará este fondo a la financiación de los gastos que generen las funciones que se le asignan a este Convenio, así como los costes imputables a la codificación y grabación de los cuestionarios de todos o una parte de los municipios que centralicen esta tarea en la propia Diputación.

9ª. La aportación económica de la Consejería de Economía e Industria, establecida en la cláusula anterior, será puesta a disposición de la Diputación Provincial una vez recibido el archivo estadístico de todos los municipios de la provincia, a excepción del municipio capital, ajustado a las especificaciones técnicas sobre su configuración y soporte establecidas por dicho Consejería, con el informe favorable de los correspondientes servicios técnicos de la misma.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza. El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria.- El Presidente de la Diputación Provincial de

ORDEN de 23 de abril de 1986, por la que se autorizan diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, habiendo visto la propuesta elevada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, según acuerdo adoptado en su reunión del día 20 de marzo de 1986, en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 99/1985, de 15 de mayo, ha resuelto autorizar las tarifas que a continuación se consiglan:

1. Agua potable.	
1.1. Ayuntamiento de Ibros.	
Concepto	Tarifa autorizada
Consumo mínimo, 12 m ³ /bimestre	IVA incluido
	100 pts.

De 13 a 20m ³ /bimestre	40 pts/m ³
De 21 a 30 m ³ /bimestre	60 pts/m ³
Más de 30 m ³ /bimestre	80 pts/m ³

1.2. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA incluido
Consumo mínimo, 16 m ³ /bimestre	150 ptas.
De 11 a 20m ³ /bimestre	21 pts/m ³
de 21 a 30 m ³ /bimestre	31 pts/m ³
Más de 31 m ³ /bimestre	56 pts/m ³
Usos industriales	30 pts/m ³

1.3. Ayuntamiento de Torredelcampo.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA incluido
Hasta 20 m ³ /mes	16 ptas/m ³ .
Más de 20m ³ /mes	40 pts/m ³
Mínimo 4m ³ /mes	
Tasas de acometida en la red	5.000 Ptas

1.4. Ayuntamiento de Montizón.

	Tarifa Autorizada
Concepto	IVA incluido
Hasta 15 m ³ /mes	23 pts/m ³
Más de 15 m ³ /mes	33 pts/m ³
Mínimo 5 m ³ /mes	

1.5. Ayuntamiento de Baeza.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA incluida
a) Uso doméstico:	
Cuota mínima bimestral	80 Ptas.
Hasta 16 m ³ /bimestre	15 pts/m ³
De 16 a 25 m ³ /bimestre	30 pts/m ³
De 25 a 50 m ³ /bimestre	63 pts/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	110 pts/m ³
b) Establecimientos:	
Cuota mínima bimestral	80 Ptas.
Hasta 16 m ³ /bimestre	25 pts/m ³
De 16 a 25 m ³ /bimestre	40 pts/m ³
De 25 a 50 m ³ /bimestre	50 pts/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	66 pts/m ³
c) Industriales:	
Cuota mínima bimestral	80 Ptas.
Hasta 16 m ³ /bimestre	35 pts/m ³
De 16 a 25 m ³ /bimestre	45 pts/m ³
De 25 a 50 m ³ /bimestre	50 pts/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	66 pts/m ³
d) Obras:	
Mínimo 10 m ³ /bimestre	170 Ptas.
De 10 a 30 m ³ /bimestre	40 pts/m ³
Más de 30 m ³ /bimestre	75 pts/m ³
e) Tasas de acometida a la red	3.000 Ptas.

1.6. Ayuntamiento de Jodar.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA Incluida
a) Uso Doméstico:	
Hasta 18 m ³ /trimestre	144 Ptas.
De 18 a 45 m ³ /Trimestre	13 ptas/m ³
De 45 a 90 m ³ /Trimestre	38 ptas/m ³
Más de 90 m ³ /Trimestre	63 ptas/m ³
b) Uso Industrial:	
Hasta 30 m ³ /trimestre	300 Ptas.
De 30 a 45 m ³ /Trimestre	21 ptas/m ³
Más de 45 m ³ /Trimestre	40 ptas/m ³
c) Tasas de acometida a la red	1.500 Ptas.

2. Leche Fresca.

2.1. Ganaderos de Baños de la Encina y Bailen.

	Tarifa Autorizada
Concepto	IVA incluido
Un litro	55 Ptas.

Los precios autorizados entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 25 de abril de 1986, por la que se establece el diseño de la hoja del Padrón que recage las preguntas complementarias intraducidas por la Junta de Andalucía en el Padrón municipal de habitantes al 1 de abril de 1986, y se fijan las normas y plazos de codificación y grabación de los cuestionarios para su aprovechamiento estadístico.

El Decreto 270/1985 de 26 de diciembre sobre información complementaria a las hojas de inscripción padronal, en su artículo primero describe las preguntas adicionales que la Junta de Andalucía introduce en la hoja padronal a utilizar en la renovación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de abril de 1986.

Como Anexo I de esta Orden se reproduce la hoja padronal para viviendas familiares editada por la Consejería de Economía e Industria, que será distribuida gratuitamente a los municipios andaluces menores de 5.000 habitantes en número suficiente para empadronar a toda su población. También se distribuirán gratuitamente a todos los municipios de la Comunidad Autónoma las hojas de empadronamiento en viviendas colectivas, cuyo modelo se reproduce en el Anexo II.

La Consejería de Economía e Industria, en colaboración con la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, va a suscribir Convenios de colaboración con las Diputaciones Provinciales para el desarrollo de las tareas de empadronamiento, y en especial para la explotación estadística de los cuestionarios padronales. Dichos convenios autorizados por Acuerdo del Consejo del Gobierno de 23 de abril de 1986, establecen que las Diputaciones Provinciales realizarán las tareas de codificación y grabación de los cuestionarios o bien revisarán y coordinarán la ejecución de esta tarea por parte de los municipios, si éstos la hacen por sus propios medios.

Tanto en uno como en otro caso es necesario establecer una normativa para la codificación y grabación con criterios homogéneos de todos los cuestionarios padronales obtenidos en los municipios de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería de Economía e Industria ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Economía e Industria distribuirá gratuitamente a los municipios andaluces menores de 5.000 habitantes la hoja padronal para viviendas familiares que se reproduce como Anexo I de esta Orden, en número suficiente para empadronar a toda su población. También distribuirá gratuitamente a todos los municipios de la Comunidad Autónoma las hojas de empadronamiento en viviendas colectivas, cuya modelo se reproduce en el Anexo II.

Artículo 2°. La Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas de la Consejería de Economía e Industria, facilitará a todos los municipios andaluces y a las Diputaciones Provinciales las normas obligatorias de codificación de las características contenidas en las hojas de inscripción padronal. Dichas normas serán las establecidas por el Instituto Nacional de Estadística para las características básicas y las definidas por la Consejería de Economía e Industria para las preguntas complementarias.

Artículo 3°. 1. Para conseguir la informatización completa del Padrón Municipal de Habitantes en todos los municipios de Andalucía y el aprovechamiento con fines estadísticos de la información que contienen las hojas de empadronamiento es preciso codificar y grabar la totalidad de los cuestionarios padronales.

En virtud de los Convenios que se establecen con las Diputaciones Provinciales éstas deberán coordinar las tareas de codificación y grabación de los cuestionarios en su provincia, siguiendo las directrices técnicas de la Consejería de Economía e Industria.

En el caso de los municipios que realicen esta tarea de forma directa, el archivo estadístico correspondiente a los habitantes de su término municipal deberá ser puesto a disposición de su Diputación antes del 31 de octubre de 1986, en cinta magnética y ajustado al formato de registro que se define en el Anexo III de esta Orden.

2. Los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza deberán cumplir lo dispuesto en esta Orden con independencia de que faciliten al Instituto Nacional de Estadística copia en soporte magnético del archivo estadístico que se establece en la Orden del 31 de octubre de 1985 del Ministerio de Economía e Industria.

3. La cinta magnética estará identificada exteriormente con los siguientes datos:

- Nombre de la provincia.
- Nombre del municipio.
- Número de registros que contiene.
- Factor de bloqueo: (debe ser 50).